

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.	25269333300320220026800
Demandante:	BLANCA LILIA MARTÍNEZ GRIMALDO
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo que la demanda se subsanó conforme lo instruido en auto del 10 de febrero de 2023 y que de esa manera se cumple con las condiciones previstas por los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 171 y ss ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora BLANCA LIBIA MARTÍNEZ GRIMALDO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.

2. NOTIFICAR al Ministro de Defensa Nacional y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 172 del cpaca en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ibídem.

4. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se

cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca.

6. Reconócese personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante al doctor ORLANDO AUGUSTO OCAMPO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No.79296537 y T.P. No.51376 del CSJ, para los fines y con las facultades contemplados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>14</u> de fecha: <u>24 de julio de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--